

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido, el día 30 de septiembre de 2021.

Los términos corrieron los días, 27, 28, 29, 30 septiembre, 01 de octubre de 2021. Sírvase Proveer. 04 de Octubre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 1004

Rad. Juzgado: 2021-00335-00

Se decide lo pertinente en relación a la petición de **PRUEBA ANTICIPADA -INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el señor **LUIS ENRIQUE FERREIRA SUÁREZ**, solicitada por la sociedad **ECO VALLEVERDE S.A.S.**, representada legalmente por **CHRISTIAN HEINSOHN HARKENSEE**, actuando por intermedio de apoderado judicial Dr. **NELSON RAVE**, identificado civilmente con la C.C. No. 10274944, y T.P.98112 C.S.J.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado del 23 de septiembre del 2021, se INADMITIÓ la solicitud de prueba extraproceso y se concedió el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos, tiempo en el cual la parte solicitante presentó escrito de subsanación y cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados por el Despacho.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *"Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del*

proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso - **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la sociedad **ECO VALLEVERDE S.A.S.**, representada legalmente por **CHRISTIAN HEINSOHN HARKENSEE**, actuando por intermedio de apoderado judicial Dr. **NELSON RAVE** identificado civilmente con la C.C. No. 10274944, y T.P.98112 C.S.J.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver el señor **LUIS ENRIQUE FERREIRA SUÁREZ**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el **veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 am)**.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 94 hoy
17 de noviembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria